

## Cláusula Modelo para La Repetición de Los Gastos Sociales de Los Artistas Visuales a La Institución que Encarga La Obra

La cláusula puede ser utilizada en el contrato con las instituciones culturales, a fin de que éstas sufraguen los costes sociales que el artista está obligado a asumir frente a la seguridad social. La cláusula tiene un alcance limitado: lo que permite es justificar como gasto de producción de la obra los mencionados gastos sociales (los llamados autónomos) para que, quien económicamente asume su coste, sea la institución y no el artista.

La cláusula fue propuesta por Núria Güell para su contratación con el Consorci de Museus de la Comunitat Valenciana en relación a su participación a la exposición *Arcana Imperii, Investigaciones en burocracia* aunque fue aceptada de palabra y en la práctica, su inclusión en el contrato fue rechazada a todos los efectos.

“Las partes acuerdan que las cuotas mensuales del RETA que la Autora debe pagar a la Seguridad Social durante el tiempo de ejecución de la obra para el cumplimiento del presente contrato serán imputadas como gastos de producción de la presente obra. La Institución se compromete a abonar los mencionados importes contra factura emitida por la Autora cuyo concepto se especificará como sigue: “gastos de producción: cuotas del RETA”. El importe máximo de las cuotas del RETA que la Autora está autorizada a imputar como gastos de producción en virtud de la presente cláusula es [x]€ (impuestos incluidos).

A efectos puramente aclaratorios, la Autora manifiesta conocer que el pago de las contribuciones a la Seguridad Social en el RETA es una obligación personal de la Autora frente a la Seguridad Social y, en consecuencia, la Institución no responderá en caso de que la Autora no cumpla con su obligación de pago de las mencionadas contribuciones.”